

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR\_CEPS\_030.08

México D.F. a 31 de marzo de 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- **Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.**

**Objeto:** Otorgar diversos beneficios en materia aduanera y de comercio exterior, a través de la eliminación, simplificación, automatización y reforzamiento de los procesos aduaneros y de comercio exterior.

Los aspectos más relevantes de este decreto son los siguientes:

Artículo	Contenido	Entrada en Vigor
<b>Segundo</b>	<p>Se <b>eliminan</b> las siguientes <b>obligaciones</b> a favor de los <b>importadores</b>:</p> <p>I. <b>Garantizar a través de cuenta aduanera de garantía</b> las siguientes operaciones:</p> <p>a) Importación de mercancías relacionadas con la <i>Resolución de precios estimados</i> publicada el 28 de febrero de 1994</p> <p>b) Cuando efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías;</p> <p>II. <b>Inscripción</b> en el Padrón de Importadores de <b>Sectores específicos</b>, excepto importación de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional;</p> <p>III. <b>Acompañar al pedimento</b> la información a que se refiere <b>el Anexo 18</b> (datos de identificación individual de mercancías) excepto aquéllas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional;</p> <p>IV. <b>Acompañar al pedimento</b> los <b>documentos que acrediten el origen</b> de los mercancías en términos del <i>Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias</i>, publicado el 30 de agosto de 1994, y</p> <p>V. Tramitar la ampliación del programa a IMMEX para:</p> <p>a) Incorporar al programa las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto IMMEX, necesarias para realizar sus procesos de operación de manufactura,</p>	<b>14/04/08</b>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR\_CEPS\_030.08

	<p>independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen, y</p> <p>b) Incorporar al programa productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio programa a su producción.</p> <p>Excepción: Mercancías del Anexo II y III del Decreto IMMEX (carne de ave, luche, maíz, neumáticos, confecciones y textiles)</p>	
<b>Tercero y Cuarto</b>	<p><b>Prorroga hasta el 27 de febrero de 2010</b>, la vigencia de las resoluciones sobre <b>registros de productos elegibles</b> para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de Certificado de origen de los siguiente Tratados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema Generalizado de Preferencias (SGP);</li> <li>• Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);</li> <li>• Con República Oriental del Uruguay;</li> <li>• La Unión Europea;</li> <li>• La Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), y</li> <li>• Con Japón</li> </ul> <p>Economía otorgará los registros señalados con una vigencia de 3 años.</p>	<b>14/04/08</b>
<b>Quinto</b>	<p>La Secretaría de Economía otorgará el carácter de exportador autorizado, al amparo del TLCUE y TLCAELC, a las personas físicas o morales que exporten:</p> <p>I. Mercancías con un valor de al menos USD \$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) anualmente;</p> <p>II. Productos perecederos, o</p> <p>III. Productos artesanales.</p>	<b>14/04/08</b>
<b>Sexto</b>	<p>Economía implementará las acciones necesarias para eliminar, simplificar o automatizar los trámites que se realizan ante sus representaciones federales, para lo cual pondrá en operación lo siguiente:</p> <p>I. Un sistema digital de emisión inmediata de certificados de origen para exportar a la República de Colombia al amparo del TLC, sin perjuicio de que dicho sistema también se implante tratándose de otros países con los que México tenga suscrito TLC</p> <p>II. Un sistema digital de registro de domicilios en los que realizan operaciones las empresas que cuenten con programa al amparo del Decreto IMMEX</p> <p>Estos sistemas operarán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.</p>	<b>13/06/08 implementación de acciones</b>
<b>Séptimo</b>	<p>Establecimiento de <b>una ventanilla digital para trámites electrónicos</b>, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen instrumentos, programas y, en general, resoluciones derivadas de una restricción o regulación no arancelaria, se encuentren interconectadas electrónicamente con dicha dependencia y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<b>14/04/08</b>
<b>Octavo</b>	<p>Economía y Hacienda implementarán acciones permanentes de simplificación, automatización y mejora de los procesos aduaneros y de comercio exterior, que deberán contemplar:</p>	

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR\_CEPS\_030.08

	<p>I. Adopción de medidas para <b>fomentar la simplificación, agilización y automatización</b> del despacho aduanero, tales como: el despacho aduanero electrónico, la incorporación de tecnología y el desarrollo de esquemas adicionales para realizar operaciones de comercio exterior mediante trámites electrónicos u <b>otros mecanismos alternos al pedimento</b>;</p> <p>II. <b>Revisión y disminución</b> de medidas de control que incrementan tiempos y costos de las operaciones aduaneras, tales como: <b>aduanas autorizadas</b> para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías y <b>horarios especiales</b> para la importación de mercancías, excepto tratándose de mercancías que puedan representar un riesgo en materia de la salud pública y seguridad nacional;</p> <p>III. <b>Adopción de medidas para automatizar el trámite y expedición de resoluciones</b> correspondientes a instrumentos y programas de comercio exterior, así como a regulaciones y restricciones no arancelarias;</p> <p>IV. <b>Adopción de medidas</b> para facilitar la aplicación de las <b>disposiciones derivadas de los acuerdos comerciales suscritos por México</b>, tales como la determinación y certificación de origen de las mercancías, así como disposiciones relativas a los programas de fomento a las exportaciones y de diferimiento y devolución de aranceles;</p> <p>V. La revisión, <b>eficientización, disminución o eliminación de regulaciones y restricciones no arancelarias</b>;</p> <p>VI. <b>Adopción de prácticas de mejora regulatoria</b> y de costo beneficio para el análisis, evaluación, establecimiento y modificación de las medidas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, previa opinión, de la Comisión de Comercio Exterior;</p> <p>VII. Adopción de medidas para fomentar la simplificación de procedimientos administrativos, <b>de autocorrección y de rectificación espontánea</b>, y</p> <p>VIII <b>Revisión del marco jurídico</b> respecto de <b>infracciones y sanciones</b>.</p>	
<b>Noveno</b>	Desarrollo de un sistema de monitoreo de las operaciones de comercio exterior a fin de evaluar el cumplimiento y funcionamiento de las regulaciones aplicables entre Hacienda y Economía, previa consulta con los sectores productivos,	<b>14/04/08</b>
<b>Décimo</b>	Hacienda a través de reglas de carácter general, definirá cuales son las mercancías que pueden representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional	<b>14/04/08</b>

### Transitorios

Artículo	Contenido
Primero	Entrada en vigor de todas las disposiciones los 10 días hábiles siguientes al de su publicación, excepto lo que señala Artículo Segundo <b>(14 de abril de 2008)</b>

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 030

CIR\_CEPS\_030.08

Segundo	Lo establecido en el Artículo Sexto, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto <b>(13 de junio de 2008)</b>
Tercero	Economía y Hacienda deberán publicar las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo <b>(28 de mayo de 2008)</b>

Se anexa publicación al presente para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA